



103



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 25 FEB 2013

VISTO el Expediente N° S01:0499792/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas y Sociales", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y



CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29, de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco,

ly
cut
g
del



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley, establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas y Sociales" integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se proveerá al Organismo Ejecutor de los recursos necesarios para la creación de un Fondo Rotatorio que será destinado a la asistencia financiera temporaria a entidades provinciales de productores tabacaleros, según necesidades puntuales, y con garantías y condiciones de devolución establecidas. En su primer utilización se atenderá a la COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA para la financiación del proceso de industrialización del tabaco y para eventuales desfinanciamientos que pudieran ocurrir a las entidades que ofrecen la cobertura de salud a las familias tabacaleras.

52007
1099

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el presente proyecto, cuyo Organismo Ejecutor será la Dirección General de Tabaco y Cultivos No Tradicionales.

4 lug
[Firmas manuscritas]

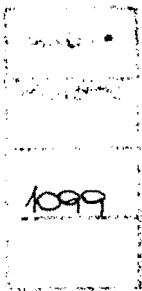


Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Fondo para el Desarrollo de Actividades Productivas y Socia-

Aut
4
[Firma]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

les", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013, por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 71.478.144.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución tendrá como destino la constitución de un Fondo Rotatorio para asistir a las entidades de los productores tabacaleros misioneros. Las asistencias serán de carácter temporario, con fecha de devolución a establecer en cada oportunidad y con garantías específicas de cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Los primeros destinatarios de los recursos del mencionado Fondo Rotatorio serán la COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA y las Entidades de Productores que ofrecen cobertura de salud: ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES y CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES.

ARTÍCULO 4°.- De la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 61.478.144.-) constituirán el Fondo Rotatorio previsto en este proyecto, y PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) podrán ser transferidos al Organismo Responsable una vez que presente el Reglamento de Disposición de Fondos aprobado por la Unidad de Coordinación Provincial del FET.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la Dirección General de Tabaco y Cultivos No Tradicionales, dependiente del MINISTERIO DEL

1099

*Aut
y
C
M
A*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO

1099

Aut
[Firma manuscrita]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUAL 2013, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

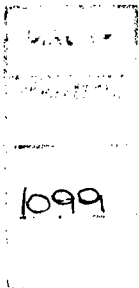
ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Posadas, Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la Cuenta Corriente recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-001-0000001902-2 del BANCO MACRO S.A. - Sucursal Posadas, Provincia de MISIONES, perteneciente al Organismo Ejecutor del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

act

h

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN SAGyP N° 103

[Handwritten signature]

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca